

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5228 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras 1-MA-341 y 1-GR-276, «Acondicionamiento de la CN-340, puntos kilométricos 298 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar. Tramo segundo». Término municipal de Almuñécar (Granada), y fijadas definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación, acto que se celebrará en los mismos terrenos, objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas es la siguiente:

Hora	Finca	
<i>Día 15 de marzo de 1978</i>		
10,00	1	Jean J. B. Pérez.—Representante: Don Manuel Rodríguez Garcialo.
10,30	1-A	D. Francisco Prieto Moreno Pardo.
11,00	2	D. José Barbero Rodríguez.
11,30	3	D. Antonio Alvarez Cienfuegos.
12,00	4	D. Crisóstomo García Barbero.
<i>Día 16 de marzo de 1978</i>		
10,00	5	«Panix Española, S. A.».—Representante: Don José Antonio Boch Rodríguez.
10,30	6	D. José Martín Manzano.
11,00	7	D. Daniel Barbero Ruiz.
11,30	8	D. Manuel Moreno Torres.

Málaga, 8 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—2.589-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5229 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 sobre equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad.*

Ilmo. Sr. Estando tramitándose la aprobación de las equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores,

con carácter general, a efectos de concurso de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad, parece conveniente dictar una norma de carácter provisional, con la finalidad de fijar criterios objetivos y unitarios en la resolución de los mencionados concursos inspirados en una línea de congruencia.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien resolver:

1.º Únicamente se admitirá a los concursos de traslado y acceso para provisión de plazas de Catedráticos, Agregados y Adjuntos de Universidad a aquellos aspirantes que sean titulares de disciplina igual o equiparada, declaradas previamente y con carácter general, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

2.º Quedan sin efecto, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las equiparaciones que hayan sido verificadas entre plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en atención a casos concretos decididos con posterioridad a la firma de algún concurso, ya sea de traslado o de acceso, y en el que previamente no existiese la equiparación exigida, por lo que no podrán ser, por tanto, extensibles a otros supuestos análogos.

3.º Hasta tanto no se apruebe el cuadro general de equiparaciones, actualmente en estudio avanzado, no se tramitarán nuevas solicitudes de equiparación, formuladas por aspirantes a concursos de traslado o acceso.

4.º La presente Orden se trasladará a los excelentísimos señores Rectores Magníficos para conocimiento del Profesorado de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a los efectos procedentes, con independencia de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5230 *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y centros y con las modalidades que se especifican en cada caso.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinan la estructura que ha de darse a los centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas de adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar.

Posteriormente por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las que han de atenderse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de Educación Permanente, nivel de Educación General Básica en centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones Provinciales con los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y centros y con las modalidades que se especifican a continuación;